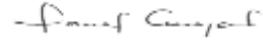


INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gloria Patricia Rubio Lozano vs. Colpensiones y Protección S.A. Rad. 2020-00335-00.

INTERLOCUTORIO No. 2331

Santiago de Cali, Veintiseis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. constituyeron apoderado y a través del mismo, radicaron escrito de contestación de la demanda, sin embargo, no consta en el expediente la notificación efectuada a estas entidades, motivo por el cual, conforme lo establecido en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se les tendrá notificadas por conducta concluyente y considerando que la contestación cumple los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tendrán por contestadas las demandas. Continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.- Téngase notificadas por conducta concluyente a COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

2.- Admítase la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

3.-Señalase el día **26 de noviembre de 2021 a la 10:30 am**, para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.- Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando con antelación sus correos electrónicos, números de contacto, y copia del documento de identidad del demandante, apoderados y tarjeta profesional en formato PDF al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.** Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, y Victoria Eugenia Valencia Martínez, portadora de la T.P. 295531 del CSJ con C.C. 1113662581, como apoderada sustituta y María Elizabeth Zúñiga de Munera, identificada con la C.C.41599079 y con T.P. 64937 del CSJ para que actúe como apoderada de Protección S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74446805b23849f1ec3723ddb8ae1a132b5fd4055b6fb3080a6737d80b44678**
Documento generado en 26/10/2021 01:07:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>